

**INFORME:** Girardota, 22 de mayo de 2024. Señora Juez, le informo que la parte ejecutante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos. A Despacho.



Luis Alonso Berruecos Cervantes

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Girardota, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05308-31-10-001-2021-00261-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante:</b>	MARÍA ALEJANDRA CASTRILLÓN ZULETA, C.C. 1.035.858.986, representante legal de su hijo Thomas Tagua Castrillón
<b>Demandado:</b>	JADER ALBERTO TAGUA MEJÍA, C.C. 1.035.850.890
<b>Interlocutorio</b>	753 de 2024
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento ejecutivo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó MARÍA ALEJANDRA CASTRILLÓN ZULETA, C.C. 1.035.858.986, representante legal de su hijo Thomas Tagua Castrillón, a través de apoderada judicial, en contra del señor JADER ALBERTO TAGUA MEJÍA, C.C. 1.035.850.890, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 y, por tanto, este Juzgado, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**, a favor del menor de edad **THOMAS TAGUA CASTRILLÓN**, identificado con NUIP: 1.036.520.016, representado por su madre **MARÍA ALEJANDRA CASTRILLÓN ZULETA**, C.C. 1.035.858.986, contra el señor **JADER ALBERTO TAGUA MEJÍA**, C.C.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Correo: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

1.035.850.890, por un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.538.288)**, correspondientes a las sumas de dinero adeudadas, desde el mes de octubre de 2018 a agosto de 2021, relativas a las cuotas de alimentos, subsidio familiar y vestuario; más las que en lo sucesivo se causen, aunado a los intereses legales, correspondientes al 0,5% mensual (artículo 1617, Código Civil), hasta la cancelación total de lo adeudado, (artículo 431 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos 430, 431 y 442 del C.G. del P., con la remisión de copia de la demanda, de sus anexos y del escrito de subsanación, acompañados de este proveído, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención, del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario que devenga el señor JADER ALBERTO TAGUA MEJÍA, identificado con C.C. 1.035.850.890, en la empresa ICOLMOTOS – YAMAHA. Oficiése por la secretaría del despacho en tal sentido. Por la Secretaría del Despacho expídase oficio con destino al pagador de la empresa ICOLMOTOS – YAMAHA, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia, de este municipio, distinguida con la cuenta **No. 053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120210026100**, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9°, del Código General del Proceso

**CUARTO: REPORTAR** al señor JADER ALBERTO TAGUA MEJÍA, identificado con C.C. 1.035.850.890, al Registro de Deudores Morosos - REDAM, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, en los términos del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Oficiése por la secretaría del despacho.

**QUINTO: OFICIAR** a Migración Colombia, para que le impida salir del país al señor JADER ALBERTO TAGUA MEJÍA, identificado con C.C. 1.035.850.890; según lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Oficiése por la secretaría del despacho en tal sentido.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Correo: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

**SEXTO: PREVIO A DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del demandado, se deberá individualizar cada uno de los productos financieros a nombre de JADER ALBERTO TAGUA MEJÍA, identificado con C.C. 1.035.850.890, en los términos del artículo 83 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez

